

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,504

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 116-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de enero de dos mil catorce.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de junio de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. **PJ-14062013-995**, por los Abogados **TANIA J. MARTÍNEZ PALMA**, en su condición de Directora y el pasante en Derecho **CARLOS FRANCISCO MEDINA ECHENIQUE**, apoderados legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de Santa Cruz, del municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2715-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
CERTIFICACIÓN.	A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipales que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, y en aplicación de los artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 3 del

Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de Santa Cruz, del municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Santa Cruz, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de

microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente

de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. **b)** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**: **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I, coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II, coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y

Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

13 A. 2014.

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR018/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis de agosto del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que las Aldeas Infantiles SOS Honduras, mediante nota de fecha seis de junio de dos mil catorce, ha convenido en implementar un sistema de comunicación con Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social, que será utilizado para que el público en general pueda realizar denuncias por la vulneración de derechos de niñas y niños, y por ello peticona ante CONATEL que se le asigne un código de numeración corta del tipo 1XY, a ser utilizado en la recepción de llamadas desde cualquier localidad geográfica del país, provisionando una(s) línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a

CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05, emitida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco y las modificaciones a la misma, se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (Fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por las Aldeas Infantiles SOS Honduras, es procedente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL en el periodo de tiempo comprendido del 29 al 31 de julio de 2014, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los diarios de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna aportación o comentarios por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar para las Aldeas Infantiles SOS Honduras sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para que el público en general pueda realizar denuncias por la vulneración de derechos de niñas y niños.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de

la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre del mismo año y las modificaciones de ésta; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Asignar a favor de las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**, el código de numeración corta **167** (ciento sesenta y siete), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) “Servicios de Emergencia y de Servicio Social”, de la Resolución Normativa NR035/05 y sus modificaciones; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para que el público en general pueda realizar denuncias por la vulneración de derechos de niñas y niños.
- SEGUNDO:** Establecer que la asignación del código de numeración corta **167** (ciento sesenta y siete) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (Fija), del Servicio de Teléfonos

Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**.

TERCERO: Disponer para las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (Fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **167** (ciento sesenta y siete):

- 1) El representante de las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación del centro de recepción de llamadas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 167 (ciento sesenta y siete).
- 2) Las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**, está en la obligación de comunicar a todos los

Operadores y Sub-Operadores, el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 167 (ciento sesenta y siete), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de los representantes de las Aldeas Infantiles SOS Honduras, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 167 (ciento sesenta y siete), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, y que están habilitadas en el centro de recepción de llamadas de las Aldeas Infantiles SOS Honduras.

- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 167 (ciento

sesenta y siete), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**.

- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 167 (ciento sesenta y siete), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de las Aldeas Infantiles SOS Honduras.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

QUINTO: Establecer que las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**, deberán desarrollar campañas publicitarias, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 167 (ciento sesenta y siete), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, las **Aldeas Infantiles SOS Honduras**, deben presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona

Comisionado-Presidente

CONATEL

Ing. Rafael Sierra

Secretario, Por Ley

CONATEL

13 A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.758-14. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de julio de 2014.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-14052014-988, por el Abogado MARVIN ALEXIS CRUZ CEVALLOS, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CRISTIANA LA VEGA**, con domicilio en colonia San José de La Vega, cuarta entrada al fondo de calle sin salida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CRISTIANA LA VEGA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de

resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA LA VEGA**, con domicilio en colonia San José de La Vega, cuarta entrada al fondo de calle sin salida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA LA VEGA
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la **IGLESIA CRISTIANA LA VEGA** como una entidad de carácter religioso, sin fines de lucro, con patrimonio propio, que se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás Leyes del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **IGLESIA CRISTIANA LA VEGA**, será en la colonia San José de La Vega, cuarta entrada al fondo de calle sin salida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con teléfono número 22461820.

ARTÍCULO 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS DE LA IGLESIA**

ARTÍCULO 4.- La **IGLESIA CRISTIANA LA VEGA** tendrá como fines y objetivos: a). Promover la evangelización de Honduras. b). Ayudar a la restauración de la familia como base de la sociedad a través del mensaje de la Palabra de Dios. c). Trabajar en la búsqueda del bienestar material y espiritual de sus miembros. d). El establecimiento de centros de estudios bíblicos, casas de oración, cultos familiares, grupos juveniles y grupos de crecimiento. e). Establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales

que sustenten sus mismos principios doctrinales. f) Apoyar la unidad del Cuerpo de Cristo en Honduras. g) Apoyar programas de servicio social a la comunidad mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos de ayuda que atiendan espiritual, social y cultural. h) Realizar campañas evangelísticas a fin de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, basadas en el respeto de las leyes nacionales, la moral, el orden público y las buenas costumbres. i) Organizar servicios ministeriales pastores, ancianos diáconos, maestros bíblicos, discípulos, evangelistas, así como brigadas de servicio a la comunidad. j) Colaborar con el pueblo hondureño en caso de emergencia. k) Coadyuvar con el Estado en la realización de actividades enfocadas a que sus logros impliquen un bienestar social, gestionar con instituciones del mismo carácter en el extranjero para lograr en mejores términos los fines de esta iglesia, entendiéndose como fin máximo de esta iglesia la promoción generalizada del conocimiento de Jesucristo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA CRISTIANA LA VEGA

ARTÍCULO 5.- LA IGLESIA CRISTIANA LA VEGA, tendrá como miembros a todas las personas mayores de edad, que voluntariamente quieran formar parte de esta iglesia, profesar la fe cristiana y que sustenten sus mismos principios doctrinales.

ARTÍCULO 6.- Habrán tres clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos; y, c) Honorarios. Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta Constitutiva. Son miembros Activos los que la Junta Directiva admita como tales y son miembros Honorarios aquellos a quienes por sus méritos personales o las acciones que realicen, los haga acreedores a tal distinción a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- La calidad de miembros fundadores y activos, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por estos Estatutos, los reglamentos y disposiciones especiales que emitan.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Reglamentos Internos de la iglesia. c) Ser convocado a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. d) Ser formado integralmente a través de la enseñanza y estudio de la palabra. e) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. b) Desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados. c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 10.- Son órganos de LA IGLESIA CRISTIANA LA VEGA: a) Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General y/o la Junta Directiva nombrarán las comisiones que estimen pertinentes para el logro de los objetivos de la Iglesia, las que se regularán por los reglamentos y resoluciones que se emitan.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Iglesia y estará formado por los miembros Activos y Fundadores legalmente reunidos previa convocatoria por escrito, que expresa la voluntad colectiva de la misma. La asamblea tendrá competencia en los casos previstos en los que estos Estatutos no atribuyan facultades a otro órgano de la iglesia.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser: a) Ordinarias; y, b) Extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el balance general y los informes que efectúe la Junta Directiva y tomar las medidas que sobre los mismos juzgue oportunas. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por votación nominal y pública. c) Conocer de las renunciaciones interpuestas por los miembros. d) Elaborar, discutir y aprobar el reglamento interno de la Iglesia y demás que fuere necesario para la consecución de sus fines. e) Acordar la filiación de la Iglesia. f) Autorizar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente, presentado por la Junta Directiva, así como el presupuesto global de ingresos y egresos. g) Nombrar el auditor interno de la Iglesia. h) Conocer y resolver todo asunto de interés para la iglesia cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los Estatutos y sus reglamentos. i) Resolver asuntos que le eleve a la Junta Directiva. j) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- LA IGLESIA CRISTIANA LA VEGA, celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, comprendida dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio social, concluyendo éste el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación del Acta Constitutiva y la reforma de los presentes Estatutos. b) La disolución y liquidación de la iglesia. c) La enajenación de los bienes y raíces de la iglesia. d) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de no menos de cinco (5) Miembros Activos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General será convocada por escrito por medio de la Junta Directiva, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de las formas siguientes: a) Entrega de la convocatoria en forma personal. b) Por correo mediante carta certificada; y, c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva ya sea radio, televisión o periódico. El Acuerdo de convocatoria será ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva y deberá obtener del convocado evidencia del hecho. Si la convocatoria es por escrito deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, acuse de recibo.

ARTÍCULO 18.- La Convocatoria de Asamblea General deberá indicar: Tipo de Asamblea, agenda de tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma. Cuando los puntos de la agenda se refieran a la discusión de documentos deberán adjuntarse éstos a la convocatoria. Los puntos específicos a tratar en la Asamblea se limitará a conocer y resolver sobre estos puntos.

ARTÍCULO 19.- Antes de los cinco (5) días de la fecha señalada para celebración de la Asamblea General, cualquier miembro puede solicitar por escrito el organismo que la convoque, la inclusión y modificación de los puntos de la Agenda, el órgano responsable de la convocatoria trasladará la petición de la Asamblea General quien decidirá por simple mayoría de votos, sólo bajo ese procedimiento podrá modificarse la agenda.

ARTÍCULO 20.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria necesitará de la asistencia de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos, en el caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el quórum que asista y para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria es necesaria la asistencia de 2/3 partes de los miembros inscritos en primera convocatoria y en el caso de no reunirse el número establecido los miembros inscritos en primera convocatoria y en el caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el quórum que asista.

ARTÍCULO 21.- Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 23.- Cada miembro tendrá derecho a un voto, y tendrá derecho únicamente a una representación por escrito.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva de LA IGLESIA CRISTIANA LA VEGA, administrará la misma y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal, por su orden serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria. Los mismos deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo o Fundador de la iglesia. b) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos de la iglesia.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario o quienes legalmente lo sustituyan, indicando el día, lugar, agenda, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece en seis miembros quienes decidirán por unanimidad o consenso. En caso de no lograrse la unanimidad o el consenso se decidirá por mayoría de votos.

ARTÍCULO 28.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, las Resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan. b) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la iglesia. c) Presentar ante la Asamblea General, los Estados Financieros e informes de actividades. d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competan a la iglesia. f) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias. g) Llevar un libro de Actas para asentar sus resoluciones. h) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administren fondos. i) Preparar los proyectos de reglamento y someterlos a aprobación de la Asamblea General. j) Autorizar la compra-venta y constitución de servidumbres y demás derechos reales sobre los bienes de la iglesia. k) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad de la Iglesia le corresponda. l) Ejercer la representación legal de la iglesia.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la iglesia. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia autorizar con su firma y demás documentación que lo requiera. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Otorgar poderes conforme a la ley. f) Abrir junto con el Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva cuentas bancarias para el manejo de los fondos de la iglesia g) Cualquier otra propia de la naturaleza a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta de los ingresos y egresos de la iglesia ejerciendo control adecuado para su uso. b) Preparar y presentar a la Junta

Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten. c) Abrir y retirar fondos de la cuenta bancaria, con la aprobación del Presidente y Fiscal de la Junta Directiva; y, d) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la iglesia. b) efectuar auditorías de contraloría junto con el Presidente y Tesorero de la iglesia c) Efectuar auditorías de contabilidades correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la iglesia. e) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que se le asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36.- El patrimonio de LA IGLESIA CRISTIANA LA VEGA, estará constituido por: a) Ofrendas. b) Contribuciones voluntarias de sus miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de lícita procedencia d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. e) Los fondos que provengan de las actividades que la iglesia realice. Cualquier otro fondo que se adquiera proveniente de actividades lícitas.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- Son causas de disolución: a) Por apartarse de los fines y objetivos para la cual fue creada. b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la iglesia en Asamblea Extraordinaria. c) Por insolvencia de la iglesia. d) Por resolución del Poder Ejecutivo o Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 38.- La Iglesia podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse por un diario de mayor circulación en la ciudad, por tres (3) veces con intervalos de diez (10) días entre cada uno de ellos. Para que esta Asamblea General Extraordinaria pueda constituirse legalmente para su disolución, se necesitará la presencia de las dos terceras partes de los miembros por lo menos, y el acuerdo de disolución será tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución de la iglesia ésta continuará operando y no podrá convocarse para una nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta que transcurran 6 meses de la convocatoria anterior cumpliendo siempre con los requisitos aquí establecidos por la convocatoria, quórum y votación requerida para la disolución de la iglesia si se acordase la disolución, la Asamblea General, designará el nombramiento de tres liquidadores, quienes darán un informe de su gestión a la Asamblea General previa convocatoria a iniciativa de los

liquidadores a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Canceladas las obligaciones de la iglesia, el remanente si lo hubiere será entregado a la institución benéfica que designe la Asamblea General, acordada y hecha la disolución deberá anunciarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario particular de mayor circulación en la ciudad por tres (3) veces de intervalos de diez (10) en diez (10) tal como lo establece la ley. Asimismo, se publicará la donación del sobrante del excedente que tuviere la iglesia a la institución benéfica que se le traspasará legalmente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Lo no previsto en estos estatutos, así como cualquier ambigüedad que resultare en su contenido será resuelto por la Junta Directiva en base a la ley, la justicia y la equidad y se refrendará por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- Las reformas a estos Estatutos sólo podrán hacerse en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria en la que deberán estar presentes por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 42.- Los presentes Estatutos deberán ser reglamentados en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin y con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros. La Junta Directiva procederá a elaborar un reglamento especial, la aprobación o reforma de dicho reglamento se hará en base al proyecto presentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- Las enmiendas o modificaciones a los presentes Estatutos se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta y registrados en el Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: IGLESIA CRISTIANA LA VEGA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: IGLESIA CRISTIANA LA VEGA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: IGLESIA CRISTIANA LA VEGA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA LA VEGA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de agosto de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

13 A. 2014.



Aviso

Licitación Pública Nacional No. 001-GA-SEDUC-2015
Contratación de Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad para la Secretaría de Educación, Instituto "Técnico Luis Bográn", Instituto "Jesús Aguilar Paz", Instituto Técnico "Saúl Zelaya Jiménez", Instituto Técnico "Honduras" Instituto "Rafael Pineda Ponce" e INICE.

1. La Secretaría de Educación invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-001-GA-SEDUC-2015**, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad para la Secretaría de Educación, Instituto Técnico "Luis Bográn", Instituto "Jesús Aguilar Paz", Instituto Técnico "Saúl Zelaya Jiménez", Instituto Técnico "Honduras" Instituto "Rafael Pineda Ponce" e INICE.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn) y en portal de la Secretaría de Educación www.se.gob.hn. Asimismo pueden presentarse a retirarlo gratuitamente a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación, segundo nivel de la Secretaría de Educación, edificio de Comayagüela. En ambos casos deben notificar por escrito de la participación a la dirección antes mencionada.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio principal Secretaría de Educación, 1era. calle, entre 3era. y 4ta. avenida de Comayagüela, Salón de Reuniones del Despacho Ministerial, tercer nivel del edificio Ministerial, a más tardar a las 2:00 P.M. del miércoles veinticuatro (24) de septiembre del 2014. **Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **miércoles veinticuatro (24) de septiembre a las 2:00 P.M. del 2014.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 3% del valor total de la Oferta.

Comayagüela, M.D.C., 13 de agosto del 2014

Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

13 A. 2014

AVISO

El infrascrito, Notario, **JULIO CÉSAR RAUDALES LANZA**, con domicilio en esta ciudad capital con Registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número Novecientos ocho (908) e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet de colegiación profesional número Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (1499), en cumplimiento al artículo 127 del Código de Familia, al público en general **HACE SABER:** Que ante mí fue otorgada por el señor **JOSÉ ENRIQUE BARNICA ÁLVAREZ**, la Escritura Pública que contiene el **INSTRUMENTO DOSCIENTOS TREINTA (230)** de fecha veintinueve (29) de Julio del año dos mil catorce (2014), a favor de los señores **IVAN DARIO CALERO** y **KARLA SUYAPADIAZ**, que en su cláusula primera dice: “...**PRIMERO:** ... “**COPIA CERTIFICADA.- El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, Certifica la Sentencia Definitiva que literalmente dice... PARTE DISPOSITIVA** En consecuencia este juzgado en nombre del Estado de Honduras **FALLA: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **ADOPCIÓN** por la vía de procedimiento abreviado no dispositivo, promovida por los señores **IVAN DARÍO CALERO** y **KARLA SUYAPADÍAZ**, respecto de la menor **HELEN YULIBETH BARNICA CARDONA**. **SEGUNDO: AUTORIZA** la adopción plena de la menor **HELEN YULIBETH BARNICA CARDONA**, quien nació el día treinta de noviembre del año dos mil ocho (2008), en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a favor de los señores **IVAN DARÍO CALERO** y **KARLA SUYAPA DIAZ**. **TERCERO:** Que la menor **HELEN YULIBETH BARNICA CARDONA**, se llamará de ahora en adelante **HELEN ATHENA CALERO**. **CUARTO:** Que la agencia de adopciones “**AMÉRICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**” remita al Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) informes evaluadores del desarrollo integral de la menor, trimestralmente durante el primer año, semestralmente el segundo año y anualmente a partir del tercer año, hasta que la menor **HELEN ATHENA CALERO**, cumplan la mayoría de edad, conforme a la legislación del país de los adoptantes. **QUINTO:** Que de la escritura elaborada por el Notario autorizante, se publique un extracto en el Diario Oficial “La Gaceta” con el fin de que cualquier persona con interés contrario a la adopción pueda oponerse ante el Registrador Civil correspondiente, en el término de quince días a partir de la publicación, por escrito, exponiendo las razones de su inconformidad, indicando la prueba en que apoya su oposición. **SEXTO:** Que contra el fallo pronunciado en la presente sentencia, cabe el recurso de **apelación** el cual deberá de interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, ante el órgano jurisdiccional que dictó la misma. En el escrito de interposición el apelante expresará los agravios que la resolución le cause. **SÉPTIMO:** Que firme la presente sentencia se libre **COPIA CERTIFICADA** del mismo a los interesados. **NOTIFÍQUESE. F y S.-ABOG. MIRNA ONEIDA MENDEZ, JUEZ JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, SECRETARIO ADJUNTO.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce. **FIRMAN Y SELLAN. ABOG. MIRNA ONEIDA MENDEZ, JUEZ. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, SECRETARIO ADJUNTO**”. Para que cualquier persona con interés contrario a la adopción, pueda oponerse ante el Registrador Civil, en el término de quince (15) días a partir de la publicación, por escrito, exponiendo las razones de su inconformidad e indicará las pruebas que apoyan su posición.

Tegucigalpa, D.C., 7 de agosto, 2014.

JULIO CÉSAR RAUDALES LANZA
Notario Público

13A. 2014.

AVISO

El infrascrito, Notario, **JULIO CÉSAR RAUDALES LANZA**, con domicilio en esta ciudad capital con Registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número Novecientos ocho (908) e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet de colegiación profesional número Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (1499), en cumplimiento al artículo 127 del Código de Familia, al público en general **HACE SABER:** Que ante mí fue otorgada por el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO, Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)**, la Escritura Pública que contiene el **INSTRUMENTO DOSCIENTOS CUARENTAY SIETE (247)** de fecha ocho (8) de Agosto del año dos mil catorce (2014), a favor de la señora **SARAH BANDFIELD**, que en su cláusula primera dice: “...**PRIMERO:** ... “**COPIA CERTIFICADA... PARTE DISPOSITIVA** Por todo lo cual, este Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán: **FALLA: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **ADOPCION** por la vía de proceso declarativo abreviado no dispositivo, solicitada por la señora **SARAH BANDFIELD**, respecto a el menor **CARLOS ROBERTO JIMENEZ**. **SEGUNDO: AUTORIZA** la adopción plena del menor **CARLOS ... ROBERTO JIMENEZ**, quien nació el día veintiocho de diciembre del año dos mil seis, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a favor de la señora **SARAH BANDFIELD**. **TERCERO: AUTORIZADO:** Que el menor **CARLOS ROBERTO JIMENEZ**, se llamará de ahora en adelante **CARLOS ROBERTO BANDFIELD**. **CUARTO: ORDENANDO:** que para el bienestar del menor por adoptar, el control de esta adopción, deberá realizarse por la Agencia de Adopción **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, debiendo rendir los informes correspondientes al **Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)**, acerca del niño por adoptar, cada tres meses durante el primer año y cada seis meses el segundo año y el resto una vez al año, hasta que el menor adoptado, alcance su mayoría de edad, conforme a la legislación del país de los adoptantes. **QUINTO:** Que contra el fallo pronunciado en la presente sentencia, cabe el recurso de **apelación** el cual deberá de interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, ante el órgano jurisdiccional que dictó la misma. En el escrito de interposición el apelante expresará los agravios que la resolución le cause. **SEXTO: 2) MANDANDO: a)** Que los adoptantes al momento de otorgar escritura pública de adopción hagan inventario de los bienes o deudas de el menor por adoptar y si carece de bienes harán declaración expresa de tal hecho, asimismo deberá publicarse, de dicha escritura, un extracto en el Diario Oficial “La Gaceta” y b) al estar firme el presente fallo se extienda Certificación íntegra a los interesados.- **NOTIFÍQUESE.- ABOG. JULISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, JUEZ. F Y S. LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN, SECRETARIO ADJUNTO.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del año dos mil catorce. **FIRMAN Y SELLAN ABOG. JULISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, JUEZ. LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN, SECRETARIO ADJUNTO**”.... Para que cualquier persona con interés contrario a la adopción, pueda oponerse ante el Registrador Civil en el término de quince (15) días a partir de la publicación, por escrito, exponiendo las razones de su inconformidad e indicará las pruebas que apoyan su posición.

Tegucigalpa, D.C., 7 de agosto, 2014

JULIO CÉSAR RAUDALES LANZA
Notario Público

13A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.10-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de enero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-27062008-1622, por el Abogado **FAUSTINO GÜITY**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN**, con domicilio en el Barrio El Centro, frente al edificio Cosmos, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a solicitar reforma de estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que al peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3483-2009 de fecha 29 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 4-87 de fecha 20 de enero de 1987, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN**, del domicilio de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN**, con domicilio en El Barrio El Centro, frente al edificio Cosmos, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida en la forma siguiente:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Artículo 1.- La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN**, cuya sigla de identificación será BAYAN, para efectos del presente documento y para el público en general.

Artículo 2.- El Domicilio de la Asociación BAYAN, será el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras, C.A. Sin embargo, la Asociación podrá tener dependencias y representante en cualquier otro lugar que sea necesario y lo determine la Junta Directiva.

Artículo 3.- BAYAN es una Asociación cuyo objetivo consiste en aportar al desarrollo de las capacidades de los individuos, comunidades e instituciones y fomentar valores y principios para la transformación social, enfocando sus esfuerzos hacia la población menos favorecida, con el fin de contribuir a un mundo más justo, unido y próspero.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 4. La Asociación BAYAN, será regida por los principios de desarrollo socioeconómico establecidos en la Fe Bahá tales como: a.- Dar importancia a la autosuficiencia y autodeterminación de las comunidades beneficiadas en sus proyectos. b.- Ser totalmente libre de toda clase de prejuicios sea de raza, sexo, credo, nacionalidad, nivel socioeconómico o cualquier otro en la planificación y ejecución de sus actividades. c.- Insistir en un alto nivel de rectitud de conducta con énfasis en honestidad, confiabilidad, equidad, justicia y veracidad. d.- Fomentar una participación genuina. e.- Propiciar la armonía y responsabilidad hacia la naturaleza. f.- Buscar la sostenibilidad en sus proyectos y programas de tal modo que cada vez reduzca el requerimiento de su operación de financiamientos externos. g.- Ser apolítica en todas sus actividades. h.- Buscar la excelencia, promover la unidad en la diversidad y valorar la

pureza de intención. i.- Fomentar el espíritu de servicio a la humanidad sin distinción. j.- Afirmar la nobleza del ser humano.

Artículo 5.- Los propósitos de la **Asociación BAYAN** son:
a) La promoción del bienestar material, espiritual, social e intelectual de los niños, prejóvenes, jóvenes y adultos en comunidades donde pueda operar o ejecutar proyectos. b) El fortalecimiento de los lazos de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua entre los pobladores de las comunidades con las que trabaje.

Artículo 6.- Las líneas de acción de BAYAN podrán incluir las áreas de salud, educación, medioambiente, desarrollo agrícola, desarrollo local y otros que puedan surgir.

Artículo 7.- La **Asociación BAYAN**, no persigue fines de lucro, por lo tanto ni pagará dividendos a sus miembros. Todos sus recursos serán destinados para el logro de sus objetivos.

Artículo 8.- Para financiar el logro de sus objetivos la Asociación podrá realizar las actividades que determine y autorice la Junta Directiva.

Artículo 9.- Para la obtención de los objetivos de la **Asociación BAYAN**, ésta podrá coordinar sus actividades con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que las mismas persigan fines lícitos conforme a la legislación hondureña.

Artículo 10.- El tiempo de duración de la **Asociación BAYAN** es indefinido.

Artículo 11.- La Asociación BAYAN, se regirá por los presentes estatutos y por las resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Los miembros de la Asociación Bayan son los mencionados en el Artículo 17. El derecho de admisión de cualquier otra persona será por nominación de la Junta Directiva y aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 13.- La Asamblea General de miembros nombrará a uno de sus miembros como Secretario General.

Artículo 14.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá, por renuncia, por muerte, o por decisión de la mayoría de la Asamblea de Miembros.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- La Asociación estará constituida por: a) Asamblea General de Miembros. b) Junta Directiva. c) Otras instancias creadas por la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea de Miembros estará conformada por los 9 miembros de la Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de Honduras, en curso y por los 4 miembros fundadores de la Asociación BAYAN.

Artículo 17.- La cantidad de integrantes de la Asamblea General de Miembros podrá variar de acuerdo a las necesidades que se presenten y cualquier cambio y adición se realizará según el Artículo 12 de este documento.

Artículo 18.- La Asamblea General de Miembros tendrá la facultad de admitir o remover miembros, nombrar la Junta Directiva de la Asociación BAYAN y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. Se reunirá al menos cada 4 años para elegir la Junta Directiva, la fecha de reunión de la misma será durante el primer trimestre del año que corresponda. La convocatoria la realizará el Secretario General o cualquier 3 miembros de la Asamblea de Miembros.

Artículo 19.- La Junta Directiva usará los principios de consulta encontrados en las escrituras Baha'is. Se pondrá énfasis en el consenso y la búsqueda de la unanimidad en la toma de decisiones. Cuando esto no sea posible, el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión prevalecerá.

Artículo 20.- Será competencia de la Junta Directiva: a.- El nombramiento del Director Ejecutivo, quien podría participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto. b.- La aprobación del presupuesto anual del fondo general de BAYAN y su Plan Asociado. c.- La revisión de los estados financieros trimestrales y anuales. d.- La fijación y vigilancia de las políticas generales y planes estratégicos de BAYAN. e.- La aprobación de reformas en los estatutos. f.- Rendición de informes regulares de las actividades de la Asociación a Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de Honduras y otras instituciones designadas. g.- Velar por el cumplimiento de los estatutos. h.- Velar, promover y asegurar el cumplimiento de la visión, misión, principios y valores de la Asociación. i.- Delegación de la representación legal de la Asociación, cuando y como lo estime conveniente. j.- Determinación de la Estructura Organizativa y Funcional y su puesta en marcha.

Artículo 21.- La Junta Directiva establecerá su calendario de reuniones, anualmente en el lugar que estime conveniente y en otras ocasiones que fuere oportuno convocar a reunión. Estará conformada por un Coordinador un Secretario seleccionado por la misma Junta y por los Vocales que se considere necesario nombrar.

Artículo 22.- Las responsabilidades del Coordinador serán: a.- Llamar a reuniones de la Junta Directiva. b.- Coordinar dichas reuniones. c.- Representar a la Asociación BAYAN legalmente.

Artículo 23.- El Secretario será responsable de preparar las actas de las reuniones de los miembros y firmar correspondencia en nombre de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes voluntarios que hagan sus miembros y por los bienes que adquiera ya sea por donaciones, herencias, legados o cualquier otra figura legal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- La disolución de la Asociación podrá ser resuelta por la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva procederá con todo lo relativo a la liquidación, inclusive al nombramiento del liquidador y la fijación de sus deberes y atribuciones. Terminada la liquidación el liquidador rendirá cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 26.- En caso de liquidación, el destino del Patrimonio de la Asociación será determinado por la Asamblea General de miembros hacia una organización con fines similares.

CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 27.- La Asociación podrá cambiar estos estatutos (Normas de Administración y Gobierno), mediante decisión de la Junta Directiva con aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 28.- Esta Asociación se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de reunión y Asociación, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres. Las actividades de esta Asociación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración,

quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO INDIGENA BAYAN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, creada mediante Decreto Legislativo No. 194-2002 de fecha 15 de mayo del año 2002.
NOTÍFIQUESE (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución No. 61 que literalmente dice: **“PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**. Tegucigalpa, Distrito Central, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de abril del presente año, por el Lic. **Teodoro Bracamonte R.**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de apoderado Legal de **LA IGLESIA ALFA Y OMEGA PENTECOSTES DE HONDURAS**, contraída a pedir la aprobación y reconocimiento como Personería Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación de Constitución de dicha sociedad. b) Certificación del Proyecto de sus Estatuto.

RESULTA: Que a la solicitud se dio el trámite de Ley, correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la **IGLESIA ALFA Y OMEGA PENTECOSTES DE HONDURAS**; no contrarían las leyes, del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona Jurídica a la **IGLESIA ALFA Y OMEGA PENTECOSTES DE HONDURAS**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA ALFA Y OMEGA PENTECOSTES DE HONDURAS”

CAPÍTULO I.

NOMBRE

Art. 1o.- El nombre de esta institución es **“IGLESIA ALFA Y OMEGA PENTECOSTES DE HONDURAS**.

NATURALEZA

Art. 2º.- Esta institución es una comunión religiosa de cristianos, basada sobre acuerdos mutuos, voluntariamente apoyada y aprobada, por sus ministros y miembros.

Art. 3º.- SEDE PRINCIPAL: La sede principal de esta institución se encuentra en Tegucigalpa, y su radio de acción en todo el territorio nacional.

Art. 4º.- PRINCIPIOS: Esta institución representando tan exactamente como lo es posible el Cuerpo de Cristo, según es descrito en el Nuevo Testamento, reconoce los principios inherentes de ese cuerpo; particularmente principios de amor fraternal, unidad, compañerismo, cooperación o igualdad.

Art. 5º.- RELACIÓN: Esta institución ha surgido y se ha organizado bajo los auspicios, sobre los fundamentos y con los esfuerzos misioneros y evangelísticos de la asociación de Iglesia Alfa y Omega Pentecostés, con sede nacional en Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A., por lo mismo, es parte interesada de la misma, y se ha adoptado permanentemente esta relación y vínculo como también las doctrinas fundamentales y principios de dicha asociación.

Art. 6º.- PROPOSITOS Y PRERROGATIVAS. Los propósitos y prerrogativas de esta institución están dirigidos a propagar los principios bíblicos, contenidos en el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, tales como: Promulgar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios bíblicos y promover una base de comunión entre sus miembros.

2º.- Establecer iglesias locales para el culto divino y desarrollarlas en la unidad general, de acuerdo con el testimonio distintivo de esta institución.

3º.- Establecer y mantener aquellos departamentos que sean necesarios para la promulgación del Evangelio y del trabajo de esta institución.

4º.- Aprobar toda enseñanza, conducta y método bíblicos, como también, desaprobar toda enseñanza, conducta y métodos antibíblicos.

5º.- Supervisar las actividades de todos sus misioneros, ministros y todas las iglesias en su comunión.

6º.- Conceder licencia para predicar y ordenar, aquellos ministros que cumplan con los requisitos de esta institución, para credenciales ministeriales.

7º.- Escoger sus oficiales, hacer los arreglos necesarios para su convenciones y reuniones sus

decisiones, todo bajo la dirección del Espíritu Santo, y siguiendo las normas bíblicas.

80.- Esta institución, como persona y Jurídica, puede ejercer todos los derechos y contraer todas las obligaciones, en cualquiera de las formas que señalan las leyes en el país, o las que en el futuro se promulguen.

Art. 70.- FINANZAS: Esta institución no contempla la adquisición ni distribución de ganancias, ventajas o dividendos, para ninguno de sus miembros; por lo mismo, no se responsabiliza por ninguna clase de reclamaciones. Sus esfuerzos y actividades son irrevocables de carácter religioso, misionero, evangelístico, educativo, social y finalmente.

Art. 80.- MIEMBROS: Los miembros de esta institución serán todo los misioneros, ministros, predicadores, pastores, principiantes, debidamente acreditados, por esta institución, como también, los miembros en plena comunicación de las Iglesias locales.

Art. 90.- CONVENCIONES: Habrá una convención anual que se celebrará en el mes de enero de cada año, en el lugar señalado oportunamente por los oficiales; también se celebrarán reuniones de pastores y de confraternidad, regionales, en cada distrito o departamento, dos o tres veces al año.

Art. 10.- MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN: Serán miembros de la convención, con derecho a voz y voto, todos los misioneros, ministros, pastores, predicadores, evangelistas, debidamente acreditados por esta institución, como también, un delegado por cada iglesia local.

Art. 11.- OFICIALES: Los oficiales de esta institución serán: 1o.- Supervisor General. 2o.- El

Subsupervisor. 3o.- El Secretario. 4o.- El Tesorero. 5o.- Los Presbíteros.

Art. 12.- ENMIENDAS: Esta constitución podrá ser enmendada en cualquier convención anual por las dos terceras partes de los votantes presentes, siempre que la enmienda propuesta haya sido sometida, por escrito, a los oficiales dos meses antes de la convención para su estudio, y para a su vez ser enviada por escrito, a todos los miembros de la convención un mes antes de la celebración de la misma.

Art. 13.- DOCTRINAS FUNDAMENTALES: Esta institución es parte integrante de las asociaciones de Iglesias Alfa y Omega Pentecostés. Por lo tanto, se adhiere firmemente a las doctrinas fundamentales enunciadas por ella misma, tales como:

1.- Inspiración de las Sagradas Escrituras. La biblia es la inspiración, o sea inspirada Palabra de Dios, la revelación de Dios al hombre, la infalible regla de fe y conducta. Es superior a la conciencia y a la razón, pero no es contraria a la razón, (2 TIM. 3:16:26, 1Pedro 2:2).

2.- El único y verdadero Dios se ha revelado así mismo, como el eternamente existiendo por sí, sólo y revelado así mismo, como el gran "Yo Soy", además se ha revelado como reuniendo los principios de parentesco y unidad, es, a saber, como padre, hijo y Espíritu Santo. (Deut. 6:4; Marcos 12:19; Isaías 43: 10,11; Mateo 28:19).

3.- La Adorable Deidad: a) Los terminus definidos "Trinidad y Promesa", refiriendose a la deidad, aún cuando no se encuentren en las escrituras. Son palabras en armonía con las escrituras por medio de las cuales se nos facilita el entender mejor a la doctrina de Cristo con respeto a la deidad de Dios como distinguido de muchos dioses y muchos señores: Conforme a las Sagradas Escrituras,

pues, nosotros podemos hablar con toda autoridad acerca del Señor, nuestro Dios, como un Dios Trino o como deidad de tres personas. (Mat. 2:6:3:16:17: Hechos 15: 15:18) b) Distribución y revelación de la deidad; Cristo enseñó la distinción de personas en la deidad la cual Él expresó en términos específicos de relación, como Padre, Hijo, y Espíritu Santo, pero esta relación, en cuanto a nuestro modo de ver, es inescrutable, incomprensible o inexplicable. (Lucas 1:35:1, Cor. 1:24: Mateo 11:25:27:28:19:2; Cor. 13: 14:1).

4.- La unidad de una deidad del Padre, Hijo y Espíritu Santo y lo que en el hijo, lo constituye como el hijo y no el Padre; y no hay, lo que en el Espíritu Santo lo constituye como el Espíritu Santo y no el Padre, ni el Hijo. El Padre es quién engendra, el Hijo es el engendrado, y el Espíritu Santo es quién procede del Padre y del Hijo. Así que siendo estas tres personas en la deidad, están en un estado de unidad perfecta. No hay sino un solo Señor Dios todo poderoso, y su nombre es uno. Juan 1:18:15, 26:17:11:22; Zacarías 14: 9. d) Identidad y Cooperación en la deidad; El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo nunca son idénticos en cuanto a personas, pues son tres personas,; no son confun en cuando a la relación ni divididos en cuanto a la cooperación. El Hijo es con el padre y el padre es con el hijo, en cuanto a comunión. El padre no procede del hijo, pero el hijo si procede del Padre, en cuanto a autoridad. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, en cuanto a naturaleza, relación, cooperación y autoridad. De manera que ninguna de las tres personas de la divina deidad existe u obra separadamente e independiente de las demás. (Juan 5:17:30, 32, 33). E) El Título Señor Jesucristo: El Título "Señor Jesucrito", es un nombre propio debe observarse como se ordena en las escrituras, por todos los que verdaderamente han aceptado a Cristo como su Salvador y Señor, obedeciendo el mandato y la fórmula dada por Jesucristo en (Mat. 28:- 19) Haciendo así ellos han lavado el cuerpo en agua pura como símbolo de purificación interna; así ellos

declaran al mundo que han muerto con Jesús y que también han sido levantados con Él para andar en novedad de vida. (Mat. 28,19; Hech. 10:44,48; Rem. 6; 4. Hebreos 10:22).

7º.- La Cena del Señor: La Cena del Señor consistente de los elementos de pan sin levadura y el fruto de la vida, es símbolo que expresa nuestra participación de la naturaleza divina de nuestro Señor Jesucristo (2 Pedro 1:14), un recuerdo de su pasión y muerte (1 Cor. 11:26), y una profesía de su segunda venida (1 Cor. 11:26), y está ordenada a todos los creyentes, hasta que Él venga. Debe ser administrada y practicada con toda reverencia, discreción y temor a Dios (1 Cor. 11:27:32).

8º.- La Promesa del Padre: Todos los creyentes tienen derecho a la promesa del Padre, que es el bautismo en el Espíritu Santo y fuego, según el mandamiento de nuestro Señor Jesucristo. Todos deben buscarle decididamente y ardientemente esperarlo. Esta era la experiencia normal de todos los creyentes de la primitiva Iglesia, con este bautismo vienen la investidura de poder para vivir y para servir, como también los dones del Espíritu Santo y sus operaciones en la obra del ministerio. (Luc. 24: 49; Hech. 1,4,8; 1 Cor.12: 1-31). Esta experiencia maravillosa es distinta y subsecuente a la experiencia del nuevo nacimiento. (Hech. 10, 44 , 46, 11, 14-16-15-7-9).

9º.- La Evidencia del Bautismo en el Espíritu Santo. El bautismo en el Espíritu Santo, es evidenciado en los creyentes por la señal inicial y física de hablar en otras lenguas, como el Espíritu de Dios los dé que hablen. Hech. 2, 4). El hablar en leguas es esta referencia bíblica, es lo mismo en esencia que el don de lenguas (1 Cor. 12,4-10;28) pero es diferente en propósito y uso.

10.- La Santificación: Las sagradas escrituras enseñan una vida de Santidad, sin la cual nadie vera al señor. Por la Virtud del Espíritu Santo somos capacitados para obedecer el mandamiento; Sed Santos, porque yo soy Santo. La eterna santificación en la voluntad de Dios para todos los

creyentes y debe ser diligentemente practicada mediante la evidencia a la palabra de Dios. (Heb. 12-14-1; Pedro 1,15,16; 1 Tes. 4,3,5,23,24; 1 Juan 2-6).

11.- La Iglesia es el cuerpo de Cristo; la habitación de Dios, por medio del Espíritu Santo, divinamente sellada para el cumplimiento de la Gran Comisión. Cada convertido nacido del Espíritu Santo es parte integrante de la Asamblea General o Iglesia de los primogénitos, cuyos nombres están escritos en los cielos. (Efc. 1; 22,23-Hebr-12-23).

12.- El Ministerio y la Evangelización: El Señor ha provisto un ministerio divinamente llamado y bíblicamente ordenado para un doble propósito: La evangelización del mundo y la edificación del Cuerpo de Cristo. (Marc. 16: 15-20, Efes: 4;13). El equipo espiritual indispensable para el ministerio de la Iglesia con los dones del Espíritu Santo. (Cor. 12;7,11) El Diezmo. Sostenimiento del Ministerio y de la Obra. Es deber sagrado de todos los creyentes aceptar el plan de que Dios ha tenido desde el principio para el sostenimiento del Ministerio y de la obra. Abraham pagó el diezmo (Gen. 14; 20, 28, 29, 32. La Ley demanda el diezmo (Lev. 27; 30. Num. 18; 21-26) Los que no pagan el diezmo eran considerados por Dios como ladrones. (Ma. 3;7-10). Cristo hablando del diezmo dijo: "Vosotros debéis" (Mat. 23;23) Las sagradas escrituras establecen que el obrero es digno de su salario. (Mat. 10-10. Además declara que anuncian el Evangelio vivan del Evangelio (1. Cor. 9:7-14). B) Siguiendo este orden bíblico nuestros miembros y pastores serán sostenidos con los diezmos y las ofrendas voluntarias de las iglesias. a las cuales ministrará y pastorearé. Cada iglesia debe sostener su pastor. e) Todos los obreros deberán pagar sus diezmos practicando así lo que predicán. Los obreros deben enviar sus diezmos al Tesorero General, para ayudas a los gastos generales de la obra. La Salud Divina: La sanidad o curación de las enfermedades están provistas en el sacrificio expiatorio de Jesucristo, y es parte de la herencia de los creyentes. Está alguno enfermo entre vosotros; llame a los ancianos de la Iglesia y creen por él

ungiéndolos con aceite en el nombre del Señor y la creación de fe salvará al enfermo y el Señor lo levantará (Sant. 5:14,15, Isaías 53: 4-5, Marcos 16: 17-18).

15.- La Bendita Esperanza: Creemos en la inminente y promilenial venida de nuestro Señor Jesucristo, para reunir a su pueblo con Él. Este incluye la resurrección de los creyentes que hayan partido con el Señor, y también la transformación de los que estén viviendo en el aire, y así estar siempre con el Señor. (1Tos. 4: 16-17, Rom. 8:23, 1Cor. 15: 51-52). b) Después del levantamiento de la Iglesia habrá un período de siete años, llamado la gran tribulación cuando el anticristo será visible. Este período terminará con la batalla de Armagedón y la revelación visible de Cristo con sus ángeles en llama de fuego y con sus santos (La Iglesia) para ejecutar juicios sobre la tierra (2 Tes. 1-7, Tito. 2; 3. Zac. 14: 1-9. Judas 14-15).

16.- El Reino Milenario de Cristo: La revelación de Jesucristo del cielo, la salvación de Jesucristo del cielo, la salvación de Israel, como nación y el reino milenario de Cristo en la tierra, es la promesa bíblica y la esperanza del mundo). 2 Tes. 1-7, Rev. 19; 11-14; 20; 1; 7).

17.- El lago de fuego: El diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta y todos los que no estén escritos en el libro de la vida, serán condenados azufre, que es la muerte segunda. (Rev. 19,20,10,15).

18.- Ciclo Nuevo Tierra Nueva: Nosotros, conforme a su promesa, esperamos cielos nuevos y tierra nueva, en los cuales mora la justicia. (2. Pedro 3;13. Rev. 21;22). Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. **BENJAMIN FLORES A., Secretario. NOTIFIQUESE. O. LÓPEZA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, VIRGILIO URMENETAR.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

JOSE ROSA BORJAS

13 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Plaguicidas o Sustancias a Fin

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **MAKTESHIM AGAN COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COMPEER 60 SC**, compuesto por los elementos: **60% PYRIMETHANIL**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA / COLOMBIA**.
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., QUINCE (15) DE JULIO DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIZOFOS LIQ MAÍZ**, compuesto por los elementos: **0.10% Pseudomona fluorescens**. En forma de: **LÍQUIDO**
Formulador y país de origen: **QUIMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA) / GUATEMALA**.
Tipo de uso: **INOCULANTE DE SUELOS**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE JULIO DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 A. 2014

AVISO

El infrascrito, Notario, **JULIO CESAR RAUDALES LANZA**, con domicilio en esta ciudad capital con Registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número novecientos ocho (908) e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet de colegiación profesional número Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (1499), en cumplimiento al artículo 127 del Código de Familia, al público en general. **HACE SABER:** Que ante mí fue otorgada por la señora **FLORENCIA CRISTINA PONCE FLORES**, la Escritura Pública que contiene el **INSTRUMENTO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239)**, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil catorce (2014), a favor de los señores **FRANCIS XAVIER HUNT** y **JENNIFER DOMENECH**, que en su cláusula primera dice: “...**PRIMERO:**... **“COPIA CERTIFICADA.** La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán. **CERTIFICA**, de la Sentencia definitiva que literalmente dice:.... **PARTE DISPOSITIVA**, por todo lo cual, este Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán: **FALLA: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR**, la solicitud de **ADOPCIÓN**, por la vía de proceso declarativo abreviado no dispositivo, presentada por los señores **FRANCIS XAVIER HUNT** y **JENNIFER DOMENECH**, respecto de la menor **OLIVIA FAITH PONCE FLORES**. **SEGUNDO: AUTORIZA**, la adopción plena de la menor **OLIVIA FAITH PONCE FLORES**, quien nació el veintinueve de junio del año dos mil diez, en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a favor de los señores **FRANCIS XAVIER HUNT** y **JENNIFER DOMENECH**. **TERCERO: AUTORIZANDO:** Que la menor **OLIVIA FAITH PONCE FLORES**, se llamará de ahora en adelante **OLIVIA FAITH HUNT**. **CUARTO: ORDENANDO:** Que para el bienestar de la niña por adoptar, el control de esta adopción, deberá realizarse por la Agencia de Adopción **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, debiendo rendir los informes correspondientes al **Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)**, acerca de la niña por adoptar, cada tres meses durante el primer año y cada seis meses el segundo año y el resto una vez al año hasta que la menor adoptada, alcance su mayoría de edad, conforme a la legislación del país de los adoptantes. **QUINTO:** Que contra el fallo pronunciado en la presente sentencia, cabe el recurso de apelación el cual deberá de interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, ante el órgano jurisdiccional que dictó la misma. En el escrito de interposición el apelante expresará los agravios que la resolución le cause. **SEXTO: 2) MANDANDO:** a) Que los adoptantes al momento de otorgar escritura pública de adopción hagan inventario de los bienes o deudas de el menor por adoptar y si carece de bienes harán declaración expresa de tal hecho, asimismo deberá publicarse, de dicha escritura, un extracto en el Diario Oficial “La Gaceta”; y, b) Al estar firme el presente fallo se extienda Certificación Integra los interesados. **NOTIFIQUESE. ABOG. JULISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, JUEZ. FYS LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN, SECRETARIO ADJUNTO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce. **FIRMAN Y SELLAN, ABOG. JULISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, JUEZ. LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN, SECRETARIO ADJUNTO**... Para que cualquier persona con interés contrario a la adopción, pueda oponerse ante el Registrador Civil en el término de quince (15) días a partir de la publicación, por escrito, exponiendo las razones de su inconformidad e indicará las pruebas que apoyan su posición.

Tegucigalpa, D.C., 7 de agosto 2014

JULIO CESAR RAUDALES LANZA
Notario Público

13 A. 2014

AVISO

La infrascrita, Notario Público, **IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR**, con domicilio en esta ciudad capital con Registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número mil trescientos (1300) e inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número Cuatro Mil Setecientos setenta y nueve (4,779), en cumplimiento al artículo 127 del Código de Familia, al público en general. **HACE SABER:** Que ante mí fue otorgada por el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), la Escritura Pública que contiene el **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTAY OCHO (278)**, de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil catorce (2014), a favor de los señores **CHRISTOPHER MICHAEL LEANDER Y KATINKA RISBERG LEANDER**, que dice: “**PRIMERO:** Los señores **CHRISTOPHER MICHAEL LEANDER Y KATINKA RISBERG LEANDER**, que con fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce (2014), iniciaron trámite ante el Juzgado de Letras de Familia de este departamento de Francisco Morazán a fin de que se le concediera autorización judicial para adoptar al niño **AARON JOSUÉ TORRES RODRÍGUEZ**, quien nació de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil siete (2007) en el municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán y que les fue asignada por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) en sesión número uno (01) del Comité de Asignaciones de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil catorce (2014) en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). En dicha solicitud, el Juzgado de Letras de Familia de este departamento de Francisco Morazán dictó la sentencia definitiva que literalmente dice: “.....”**SEGUNDO:** Continúan manifestando los señores **CHRISTOPHER MICHAEL LEANDER Y KATINKA RISBERG LEANDER**, que el niño **AARON JOSUÉ TORRES RODRÍGUEZ**, les fue asignado por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), por encontrarse en estado legal de abandono, careciendo éste de todo tipo de bienes y deudas por lo que no es procedente hacer inventario de los mismos. **TERCERO:** Siguen expresando los señores **CHRISTOPHER MICHAEL LEANDER Y KATINKA RISBERG LEANDER**, que por este acto adoptan como hijo suyo al niño **AARON JOSUÉ TORRES RODRÍGUEZ**, quien en lo sucesivo llevará por nombre **AARON JOSHUA LEANDER** y se comprometen a cumplir fielmente los deberes que la ley impone a los adoptantes con relación al adoptado. **CUARTO:** El señor **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, en su condición antes indicada dice: Que es cierto lo manifestado por los señores **CHRISTOPHER MICHAEL LEANDER Y KATINKA RISBERG LEANDER**, que acepta la adopción que en este acto hace del niño **AARON JOSUÉ TORRES RODRÍGUEZ** y declara que dicho menor carece de bienes y deudas y quien de ahora en adelante se llamará **AARON JOSHUA LEANDER**...”. Por lo que al público en general para efecto de que cualquier persona con interés contrario pueda comparecer ante el Registrador Civil Municipal, en el término de quince (15) días a partir de la publicación, por escrito, en que expondrá las razones de su inconformidad e indicará las pruebas que apoyan su adopción.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2014

IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR
NOTARIO PÚBLICO

13 A. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 156-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha catorce de junio de dos mil trece, misma que corre a Expediente. **P.J. No. 14062013-1001**, por la Abogada **IRIS KARINA LICONA TALAVERA**, quien actúa como Directora en Juicio y la pasante en Derecho **NORA AUDELINA POSADA CABRERA**, posteriormente actúa como pasante en Derecho **ALEX GEOVANNY NAVAS FUNES**, en su condición de Apoderados Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO**, con domicilio en la comunidad de El Nispero, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2561-2013 de fecha 05 de noviembre de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la

Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a los establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO**, con domicilio en la comunidad de El Nispero, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO**, con domicilio en la comunidad de El Nispero, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, como

una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Nispero.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la comunidad de El Nispero, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás

atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de

los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO, Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco

jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA**

ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL NÍSPERO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

13 A. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el expediente No. 0801-2013-05823-CV, se dictó sentencia el veintitrés de junio del año dos mil catorce, que en su parte resolutive dice: **FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato presentada por el señor **LUIS HUMBERTO PAZ ZEPEDA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. **2) DECLARAR**, al señor **LUIS HUMBERTO PAZ ZEPEDA**, **HEREDERO AB INTESTATO** de todos los bienes, derechos y acciones y obligaciones dejados por su difunta tía materna la señora **GLORIA DE LOS SANTOS ZEPEDA TURCIOS. (Q.D.D.G)** y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de julio de 2014

Abog. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA
SECRETARIA ADJUNTA

13 A. 2014

Marcas de Fábrica

1| Solicitud: 13298-14
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: EMOXE

EMOXE

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 03
8| Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 23-04-2014
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13301-14
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DENITE

DENITE

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 03
8| Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-04-14
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 2014-13300
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FIOLAB

FIOLAB

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 03

8| Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-04-14
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13302-14
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DENITE

DENITE

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-04-14
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13299-14
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FIOLAB

FIOLAB

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 11-04-2014
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 17095-14
2| Fecha de presentación: 16-05-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: INVERSIONES FERCA, S. DE R.L.
4.1| Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: G & A- Abogados



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 45
8| Protege y distingue:
Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: LIZZA ALEJANDRA CASTELLON RAMIREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21/05/14
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13297-14
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: ACUALAT



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 03
8| Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 23-04-2014
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 14-13294
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FREXEN



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 03

8| Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 28/04/14
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 14-13293
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: OLOFREX



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 28/04/14
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 14-13295
2| Fecha de presentación: 10-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FREXEN



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 28/04/14
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1| Solicitud: 2014-12762
2| Fecha de presentación: 08-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. de C.V.
4.1| Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: CONSTRUPUNTO y Diseño



- 6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 06
8| Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre: LINA LILI GAMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 06-05-14
12| Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1| Solicitud: 2014-12763
2| Fecha de presentación: 08-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. de C.V.
4.1| Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: CONSTRUPUNTO y Diseño



- 6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 37
8| Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre: LINA LILI GAMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 06/05/14
12| Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1| Solicitud: 12764-14
2| Fecha de presentación: 08-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. de C.V.
4.1| Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: CONSTRUPUNTO y DISEÑO



- 6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 19

- 8| Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre: LINA LILI GAMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 06/05/14
12| Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-012765
[2] Fecha de presentación: 08/04/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSTRUPUNTO

CONSTRUPUNTO

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimiento comercial y de servicios destinados a la fabricación, distribución, exportación e importación de todo tipo de estructuras de concreto y de metal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LINA LILI GAMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-044140
[2] Fecha de presentación: 13/12/2013
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CEMENTOS ARCOS, S.A.
[4.1] Domicilio: VIA 40, LAS FLORES, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, Colombia.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EN LA CONSTRUCCIÓN COMO EN LA VIDA LO QUE IMPORTA ES LO QUE VA POR DENTRO

**EN LA CONSTRUCCION
COMO EN LA VIDA LO
QUE IMPORTA ES LO
QUE VA POR DENTRO**

- [7] Clase Internacional: 19
[8] Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: Se usará con el registro #106844
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017059
- [2] Fecha de presentación: 16/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLIDASTAT

CLIDASTAT

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Producto medicinal para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017063
- [2] Fecha de presentación: 16/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICLOX

DICLOX

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Producto medicinal para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017055
- [2] Fecha de presentación: 16/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMERIVIR

AMERIVIR

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- Producto medicinal para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017054
- [2] Fecha de presentación: 16/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMLOPRES

AMLOPRES

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Producto medicinal para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017051
- [2] Fecha de presentación: 16/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTABIPINA

ESTABIPINA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Producto medicinal para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20141-14
2/ Fecha de presentación: 09-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENUSTAS

VENUSTAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosmético.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 21614-14
2/ Fecha de presentación: 20-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DICLOAZUL

DICLOAZUL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Analgésico y Antiinflamatorio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20138-14
2/ Fecha de presentación: 09-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLLIE-72

DOLLIE-72

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Anticonceptivo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20139-14
2/ Fecha de presentación: 09-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENKA-28

RENKA-28

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Anticonceptivo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20142-14
2/ Fecha de presentación: 09-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALENTIA

VALENTIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Anticonceptivo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-13290
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREX CLEAN

FREX CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 13291-14
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.

4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREX CLEAN

FREX CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

[1] Solicitud: 2011-036825
[2] Fecha de presentación: 04/11/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA)

[4.1] Domicilio: DIAGONAL 21, No. 37-41, BOGOTÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRADIOL

TRADIOL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 15170-14
2/ Fecha de presentación: 02-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL CINCO, S.A. (INDUCISA)

4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEGAFUER-T Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 13292-14
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.

4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREXCUR

FREXCUR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017056
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GASTROTAM**

GASTROTAM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONAB.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1/ Solicitud: 21906-2014
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inteligencia Empresarial, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: prontoservicios y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02-07-2014
 [12] Reservas: No se protege ni se da exclusividad sobre la frase "Trabajo bien hecho".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1/ Solicitud: 24787-14
 2/ Fecha de presentación: 15-07-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SION DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sus siglas SION DE HONDURAS, S. DE R.L., también conocida con su nombre comercial iFix.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: iFix

iFix

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Venta, distribución, comercialización, importación y reparación de aparatos celulares, accesorios, tablets y cualquier otro aparato tecnológico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-07-2014
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE ZINC MONOHIDRATADO EN POLVO**, compuesto por los elementos: **35% ZINC (Zn)**.

En forma de: **SOLIDO**.
 Formulador y país de origen: **HUNAN HENGXIN BIO-TECHNOLOGY CO. / CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO**.
 Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de julio de 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 A. 2014

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2014
(en Lempiras)



ACTIVO	PASIVO
I ACTIVOS INTERNACIONALES 74,854,055,936	V PASIVOS INTERNACIONALES ACORTO PLAZO 1,740,928,523
1. Oro y Divisas 64,596,454,170	1. Obligaciones con el F. M. I. 1,423,369,993
2. Tenencia DEG 2,865,457,534	2. Otras Obligaciones 317,558,530
3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac. 3,582,399,377	
4. Aportes en M/N a Instituc. Internac. 3,809,744,855	
	VI ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO 4,982,776,409
	1. Capital 4,977,748,026
	2. Intereses 5,028,383
II CRÉDITO E INVERSIONES 34,794,779,493	VII EMISIÓN MONETARIA 19,770,153,597
1. Sector Público 24,539,779,493	1. Billetes en Circulación 19,502,451,392
2. Sector Financiero 10,255,000,000	2. Monedas en Circulación 267,702,205
	VIII DEPÓSITOS 36,239,843,663
III PROPIEDADES 934,402,859	1. Sector Público 15,916,436,667
Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto 934,402,859	2. Sector Financiero 20,051,923,921
	3. Otros Depósitos 271,483,075
IV OTROS ACTIVOS INTERNOS 1,470,195,428	IX TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL 40,638,685,390
	X ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO 3,978,958,786
TOTAL DEL ACTIVO 112,053,433,716	XI OTROS PASIVOS INTERNOS 1,336,156,421
CUENTAS DE ORDEN 544,103,727,270	XII PATRIMONIO 3,365,930,927
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 112,053,433,716
	CUENTAS DE ORDEN 544,103,727,270

MANUEL DE JESÚS BAUTISTA
Presidente, por ley

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
Gerente

JULIO CÉSAR LEIVA
Auditor Interno

SOVEIDA BARRIENTOS DE BARAHONA
Jefe Departamento de Contaduría